

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. PRESENTE.-



C. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 167, fracción I, 174 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la Diputación Permanente la siguiente Iniciativa con carácter de DECRETO con el fin de reformar el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto LXVI/AUIEN/1046/2021 XIII P.E., acerca del uso y destino del inmueble ubicado en Calle Lerdo de Tejada, número 609, sector Centro, de la ciudad de Santa Rosalía de Camargo, Chihuahua, conformado por tres fracciones identificadas como "A", "B" y "C"; al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 4 de mayo de 2021, el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua presentó la iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual solicitaba la autorización para enajenar a título gratuito en favor del Municipio de Camargo, el inmueble ubicado en Calle Lerdo de Tejada, número 609, sector Centro, de la ciudad de Santa Rosalía de Camargo, Chihuahua, conformado por tres fracciones identificadas como "A", "B" y "C", el cual se destinará para la instalación de áreas recreativas para el beneficio de los camarguenses, como complemento del Gimnasio Municipal denominado "General Práxedes Giner".



En esa iniciativa se mencionaba como argumento como el Municipio de Camargo ha crecido "a grado tal que los inmuebles con los que cuenta y que están destinados a prestar un servicio a la comunidad, en muchos casos han sido rebasados en su capacidad, motivo por el cual es necesario contar con nuevos espacios que permitan dar una atención adecuada a la ciudadanía."

En ese mismo tenor, el Dictamen en sus consideraciones determinó compartir las razones expuestas por el iniciador y las considera como suficientes, por lo que estando conscientes del beneficio que se aportará con dichas instalaciones, de ahí que no encontró objeción alguna para autorizar la enajenación de la superficie de terreno descrita en el capítulo de antecedentes del presente documento.

No obstante, al momento de redactar el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto, restringió demasiado el uso del inmueble, ya que no todo el inmueble puede ser estinado a áreas recreativas, sino, como lo menciona la propia iniciativa y el dictamen, la intensión es que sea para uso y atención de la ciudadanía camarguense tanto para la atención al público, como instalaciones deportivas y recreativas.

Esta omisión en la redacción pone en un grave predicamento al propio municipio, ya que encarece su rehabilitación y limita la toma de decisiones sobre el inmueble para adecuarlo a las necesidades de la población.



En este tenor, es por lo que esta iniciativa, sugiere modificar el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto LXVI/AUIEN/1046/2021 XIII P.E., para ampliar la capacidad de uso y destino del inmueble a favor de la ciudadanía.

Es por lo anteriormente expuesto, que presento ante esta Diputación Permanente la siguiente propuesta de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto LXVI/AUIEN/1046/2021 XIII P.E., para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio de Camargo destinará el inmueble única y exclusivamente para la instalación de áreas deportivas, recreativas, oficinas del ayuntamiento o cualquier otra que sea para el beneficio de los camarguenses", lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor de dos años contados a partir del momento en que se realice la escrituración correspondiente, de lo contrario se revertirá al patrimonio del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- ...



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Remítase a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los 26 días del mes de enero de dos mil veintidos.

ATENTAMENTE,

DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA